

ESTATUTOS

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADOS VINCULOS EMPRESARIALES

- VEMP C.T.A. -

Mediante Asamblea General Ordinaria de Asociados **No. 31 del día 30 de marzo de 2022** se define el siguiente estatuto que será el único que rija la actividad de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO VINCULOS EMPRESARIALES - VEMP C.T.A** - reemplazando así cualquier otra versión anterior de los mismos.

CAPITULO I

DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 1. Naturaleza, Razón Social

La entidad es una cooperativa de trabajo asociado, persona jurídica de derecho privado, organización de la economía solidaria, empresa asociativa sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado, cuyos asociados, personas naturales, son simultáneamente gestores, trabajadores, contribuyen con sus aportes económicos, y son aportantes directos de su capacidad de trabajo para el desarrollo de actividades económicas, profesionales o intelectuales, con el fin de producir en común bienes, ejecutar obras o prestar servicios para satisfacer las necesidades de sus asociados y de la comunidad en general, tendrá como razón social **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO VINCULOS EMPRESARIALES**, y se identificara con la sigla "**VEMP C.T.A.**"; se rige por las disposiciones legales vigentes, el presente estatuto, los Regímenes de Trabajo Asociado y de Compensaciones, la doctrina, los principios universales del cooperativismo, en especial por la Declaración Mundial sobre Cooperativismo de Trabajo Asociado, ratificada por la Alianza Cooperativa Internacional, ACI.

ARTÍCULO 2. Domicilio y Ámbito Territorial de Operaciones. El domicilio principal de la Cooperativa es la ciudad de Bogotá D.C. su ámbito de operación comprende todo el territorio de la República de Colombia, donde podrá desarrollar sus actividades y crear todas las áreas, departamentos o dependencias que considere necesarias.

ARTÍCULO 3. Duración

La duración de VEMP C.T.A. es indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, forma y términos previstos por la Ley y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 4. Objeto Social

VEMP C.T.A. en desarrollo del Acuerdo Cooperativo, tiene como objeto social generar y mantener trabajo sustentable para sus asociados de manera

fel

autogestionaria, con autonomía, autodeterminación y autogobierno, vinculando voluntariamente el esfuerzo personal y los aportes económicos de sus asociados, mejorando su calidad de vida; sobre la base de la ayuda mutua como expresión de la solidaridad.

Igualmente es objetivo de VEMP C.T.A. contribuir a dignificar y valorar el trabajo humano; a la producción de la riqueza social y a una equitativa distribución del ingreso, así como al desarrollo empresarial autogestionario en beneficio de la comunidad en general.

ARTÍCULO 5. Actividades Socioeconómicas y Servicios Especiales a los Asociados.

5.1. ACTIVIDADES SOCIOECONOMICAS

La Cooperativa buscara cumplir con su objeto social a través de la prestación de servicios especializados para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil así: Evacuación y tratamiento de aguas residuales, Mantenimiento de puertas automáticas, sistemas de refrigeración, aire acondicionado, planta de efluentes, secados de aire, mantenimientos locativos, aseo, instalaciones, instalaciones hidráulicas, trabajos de pintura, instalación de pisos, ornamentación y acabado de obras. Actividades combinadas de apoyo a instalaciones, Limpieza general de interior de edificios, otras actividades de limpieza de edificios e instalaciones industriales.

5.2. SERVICIOS ESPECIALES A LOS ASOCIADOS

La Cooperativa prestara a sus asociados, los siguientes Servicios Especiales:

- Establecer auxilios funerarios, de incapacidad, de defunción y accidentes, como práctica de la solidaridad humana y el cumplimiento del acuerdo cooperativo, siempre y cuando exista capacidad económica para reconocerlos.
- Contratar u organizar por cuenta propia servicios de recreación y bienestar social que permitan el acercamiento e intercambio cultural y social de los asociados.
- Contratar con entidades especializadas los servicios de seguros individuales o colectivos, en todas las ramas de esta actividad, para los asociados que requieran y que las condiciones económicas de la Cooperativa lo permitan.
- Contratar seguros de bienes y demás áreas que desarrolle la cooperativa o sus asociados, para prevenir riesgos futuros siempre que las condiciones económicas de la Cooperativa lo permitan.
- Hacer prestamos a sus asociados, para lo cual podrá hacer uso de los aportes sociales que son su patrimonio propio.

fib

PARÁGRAFO: Las actividades descritas anteriormente se desarrollarán en la medida que la cooperativa tenga la capacidad económica, humana, tecnológica y los medios materiales para implementarias, siempre y cuando se establezcan de acuerdo con las leyes y normas legales vigentes.

ARTÍCULO 6. Medios de Producción y/o trabajo

VEMP C.T.A. podrá ostentar la condición de propietaria, poseedora o tenedora de los medios de producción y/o trabajo, tales como instalaciones, equipos, herramientas, tecnología y demás medios materiales o inmateriales de trabajo. Cuando los medios de producción y/o trabajo sean de propiedad de los asociados, se convendrá con estos su aporte en especie, venta, arrendamiento o comodato y, cuando su uso sea remunerado, dicha remuneración se pagará independientemente de las compensaciones que el asociado reciba por su trabajo. Cuando los medios de producción y/o trabajador sean de terceros, se convendrá su tenencia a cualquier título siempre garantizando plena autonomía a VEMP C.T.A. en el manejo de los mismos.

ARTÍCULO 7. Actos Cooperativos y Sujeción a los Principios

Las actividades que VEMP C.T.A. realice con sus asociados o con otras cooperativas, en desarrollo de su objeto social, constituyen actos cooperativos y en su ejecución se dará aplicación a los principios, fines y valores del Cooperativismo y de la economía solidaria, así como a sus métodos y procedimientos universalmente aceptados.

VEMP C.T.A. está integrada por personas naturales con vínculo asociativo establecido de acuerdo con los siguientes principios de la economía solidaria:

1. El ser humano, su trabajo y mecanismo de cooperación tienen primacía sobre los medios de producción.
2. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
3. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
4. Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
5. Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción.
6. Participación económica de los asociados en justicia y equidad.
7. Formación e información para sus miembros de manera permanente, oportuna y progresiva.
8. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
9. Servicio a la comunidad.
10. Integración con otras organizaciones del mismo sector y
11. Promoción de la cultura ecológica.

ARTÍCULO 8. Reglamentación de los servicios o convenios para su prestación

Para el establecimiento de las actividades y servicios se dictarán las reglamentaciones particulares por el órgano competente donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, la

Feb

estructura administrativa y operativa que se requiera, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio o atender una actividad, VEMP C.T.A. podrá hacerlo por intermedio de otras entidades, en especial del sector cooperativo o solidario, para lo cual se celebrarán los respectivos convenios.

ARTÍCULO 9. Amplitud administrativa y de operaciones

En desarrollo de sus objetivos y en la ejecución de sus servicios y actividades, VEMP C.T.A. podrá organizar los establecimientos y dependencias que sean necesarios y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos, así como asociarse con otras entidades cooperativas o solidarias, para el mejor cumplimiento de su objeto social.

CAPITULO II

DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 10. Calidad de Asociado

Tienen la calidad de asociados de VEMP C.T.A. las personas naturales que, habiendo suscrito el Acta de Constitución, o las que posteriormente hayan sido admitidas como tales y se adhieran voluntariamente, se encuentren debidamente inscritas en el registro social y cumplan cabalmente con sus deberes.

Pueden aspirar a ser asociados de VEMP C.T.A. las personas naturales que cumplan con las condiciones y requisitos que señalan el presente estatuto y el Régimen de Trabajo Asociado.

ARTÍCULO 11. Requisitos de Admisión. Los aspirantes deberán cumplir los siguientes requisitos para ser admitidos como trabajadores asociados:

1. Ser mayor de edad y legalmente capaz.
2. Ser profesional, técnico, bachiller experto o idóneo en cualquiera de las actividades o trabajos a que se refiere el objeto social de la Cooperativa.
3. Estar en condiciones y tener las actitudes para vincularse a un puesto de trabajo en desarrollo del objeto social de la Cooperativa.
4. Haber diligenciado el formulario de solicitud de asociación como trabajador asociado, proporcionando toda la información que requiera la Cooperativa, así como dar las referencias exigidas y aceptar que se efectúen las averiguaciones para la debida confirmación de los datos suministrados.
5. Presentar las pruebas que permitan calificar sus conocimientos, aptitudes e idoneidad, así como comprometerse a asistir a los eventos de inducción previa a la vinculación que pueda establecer la Cooperativa tanto para el conocimiento de ella, su filosofía y regulación.
6. Acreditar curso básico de economía solidaria, con una intensidad no inferior a veinte (20) horas, mediante la presentación de certificado expedido por

42

una entidad debidamente autorizada para impartirla con énfasis o aval en trabajo asociado, o comprometerse a adquirirlo por sus propios medios a más tardar en los **tres (3) primeros meses** posteriores a su ingreso, conforme a los programas, lineamientos y términos que establezca la Cooperativa.

7. Comprometerse a cumplir las obligaciones estatutarias y reglamentarias de toda índole, especialmente las que surgen de su relación de trabajador asociado.
8. Comprometerse a pagar por una sola vez, al momento del ingreso, una contribución que se destinará a un fondo social específico el cual será reglamentado por el Consejo de Administración, cuyo monto será equivalente a **tres (3) días de un salario mínimo legal mensual vigente**, aproximado al mil más cercano y no será reembolsado al asociado. El tiempo máximo que tiene el trabajador asociado para pagar será hasta de 4 meses.
9. Comprometerse a pagar un aporte mensual, que será una suma equivalente mínimo al cinco (5%) por ciento y máximo el diez (10%) por ciento, de la suma de su compensación ordinaria y compensación extraordinaria. Para el caso de los asociados cesantes deberán comprometerse a pagar un aporte mensual mínimo de (2%) por ciento de un Salario mínimo legal mensual vigente que será reintegrado conforme a la ley en el momento de la desvinculación como asociado a la cooperativa.
10. Los demás que exija y estipule el Régimen de Trabajo Asociado.
11. Suscribir documentos en el cual manifieste la procedencia lícita de sus recursos y el compromiso en buenas prácticas de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo, dispuesta por la Cooperativa.

PARÁGRAFO: Recibida la solicitud de asociación, el Consejo de Administración dispondrá de quince (15) días hábiles para resolverla. Pasado este tiempo si no es atendida la solicitud se entenderá negada.

CAPITULO III

DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 12. Derechos de los Trabajadores Asociados. Son derechos de los trabajadores asociados:

1. Utilizar los servicios de VEMP C.T.A.
2. Participar en las actividades generales de VEMP C.T.A. y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales, así como en la planeación, organización, control y evolución de su trabajo y su área de trabajo.
3. Ser informados de la gestión de VEMP C.T.A., que implica la organización administrativa, sus desarrollos técnicos, avances y

Feb

perspectivas de la actividad empresarial, la situación económica y financiera y sus resultados, así como cualquier proyecto o decisión de trascendencia para el futuro de la Cooperativa.

4. Ejercer actos de decisión y elección en las asambleas generales y en los demás eventos democráticos.
5. Presentar proyectos y recomendaciones y demás iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de VEMP C.T.A. y en especial de las actividades que se relacionen con su área de trabajo.
6. Inspeccionar la gestión de VEMP C.T.A. en las condiciones, oportunidad y términos previstos por el presente estatuto y los reglamentos.
7. Presentar quejas fundamentadas o solicitudes de investigación o comprobación de hechos que puedan configurar infracciones o irregularidades en VEMP C.T.A., ante las personas y organismos competentes.
8. Si aportan trabajo, estar afiliados al Sistema de Seguridad Social Integral y gozar de los servicios de bienestar social que a través de otras entidades o directamente tenga establecidos VEMP C.T.A. para los trabajadores asociados.
9. Tener acceso a la formación y capacitación que ofrezca VEMP C.T.A., bajo los términos y condiciones que esta señale.
10. Recibir todos los beneficios que se derivan de la condición de trabajador asociado.
11. Retirarse voluntariamente de VEMP C.T.A.
12. Los demás que resulten de la Ley, el estatuto, los regímenes de Trabajo Asociado y Compensaciones y demás reglamentos.

PARÁGRAFO: El ejercicio de los derechos de los asociados estará regulado y controlado por procesos disciplinarios, en caso de advertir contravenciones o violación al presente estatuto y el no cumplimiento de los deberes establecidos en la ley, los regímenes de Trabajo Asociado, Compensaciones y demás reglamentos de la cooperativa se dará inicio al debido proceso establecido en el presente estatuto para establecer las correspondientes responsabilidades.

ARTÍCULO 13. Deberes de los asociados.

Los asociados tendrán los siguientes deberes:

1. Adquirir conocimiento sobre los Principios Básicos del Cooperativismo, características del Acuerdo Cooperativo y el trabajo asociado, el presente estatuto, los regímenes de Trabajo Asociado y Compensaciones y demás reglamentos.
2. Cumplir las obligaciones derivadas del Acuerdo Cooperativo y los compromisos económicos, sociales y de toda índole para el desarrollo del objeto social de VEMP C.T.A.
3. Comprometerse a pagar un aporte mensual, que será una suma equivalente mínimo al cinco (5%) por ciento y máximo el diez (10%) por ciento, de la suma de su compensación ordinaria y compensación extraordinaria. Para el caso de los asociados cesantes deberán comprometerse a pagar un aporte mensual mínimo de (2%) por ciento de un Salario mínimo legal mensual vigente que será

feh

reintegrado conforme a la ley en el momento de la desvinculación como asociado a la cooperativa.

4. Aceptar y cumplir las determinaciones que los órganos de administración y vigilancia que la Cooperativa adopte conforme al estatuto, los regímenes y demás reglamentos.

5. Comportarse solidariamente en sus relaciones con VEMP C.T.A. y con los asociados de la misma.

6. Abstenerse de efectuar actos inapropiados o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica y financiera o el prestigio social de VEMP C.T.A., sus asociados o directivos.

7. Ejecutar personalmente con oportunidad, pericia, interés, esfuerzo, eficiencia, honestidad, responsabilidad y lealtad la contribución personal de trabajo que se le asigne y someterse a las disposiciones reglamentarias del mismo.

8. Acatar la autoridad y dirección en las relaciones de la contribución personal de trabajo conforme a los órganos de administración establecidos en el Régimen de Trabajo Asociado.

9. Guardar prudencia y discreción en materias política, racial, religiosa o de género en sus relaciones internas con VEMP C.T.A. y evitar actuaciones en estos temas que la afecten.

10. Suministrar los informes que VEMP C.T.A. le solicite para el buen desarrollo de sus relaciones con ella e informar cualquier cambio de domicilio o de residencia.

11. Asistir a las reuniones, a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias y demás eventos a los cuales sea convocado; desempeñar fielmente los cargos de dirección y control en VEMP C.T.A. para los que sea elegido o nombrado.

12. Participar en los programas de educación cooperativa, capacitación general y de trabajo.

13. Abstenerse de utilizar o hacer uso de los bienes materiales o económicos de VEMP C.T.A. o de los que estén a cargo de ésta, para beneficio personal o a favor de terceros.

14. Responder económicamente por las pérdidas de dineros y demás bienes de VEMP C.T.A. y los que estén bajo su manejo y responsabilidad.

15. Prestar la colaboración y solidaridad posible en casos de siniestro o riesgo inminente que afecten o amenacen a las personas o los bienes de VEMP C.T.A. así como en emergencias de trabajo, siempre que exista conocimiento previo de tales situaciones.

16. Utilizar en todas sus relaciones con VEMP C.T.A. el conducto regular, entendiéndose por éste las competencias, órganos de administración y procedimientos que para cada caso se hayan señalado.

17. Mantener buenas relaciones interpersonales basadas en cordialidad, respeto calidez con compañeros y/o superiores y personal externo.

18. Mantener la adecuada presentación personal, porte y actitud para brindar un excelente servicio.

19. Guardar confidencialidad sobre todo asunto o información que conozca con ocasión de su trabajo.

20. Las demás que se deriven de la relación cooperativa-asociado.

Feb

ARTÍCULO 14. Pérdida de la calidad de asociado

La calidad del asociado de VEMP C.T.A. se pierde por:

- 1 1. Retiro voluntario.
- 2 2. Muerte.
- 3 3. Exclusión.

ARTÍCULO 15. Retiro Voluntario

El asociado que desee retirarse voluntariamente de VEMP C.T.A., lo cual implica también desvincularse como trabajador asociado, deberá comunicarlo por escrito al Consejo de Administración, dentro del término señalado en el Régimen de Trabajo Asociado. Este no podrá estar condicionado a ninguna situación económica ni social.

De acuerdo con lo anterior, se entiende que el retiro es aceptado desde la fecha en que el asociado radica por escrito su voluntad de no querer seguir siendo asociado a VEMP C.T.A.

ARTICULO 16. Reingreso posterior al retiro voluntario: El asociado que se haya retirado voluntariamente de VEMP C.T.A. y desee reincorporarse, sólo podrá solicitar el reingreso treinta (30) días después de la fecha de su retiro, acreditando el cumplimiento de los requisitos establecidos para el ingreso de nuevos asociados. El Consejo de Administración considerará la solicitud en los mismos términos previstos para el ingreso de nuevos asociados, siempre y cuando exista un puesto de trabajo que pueda desempeñar el interesado y tendrá en cuenta tanto el desempeño en su trabajo como su comportamiento social en la anterior vinculación.

El tiempo que tenía el asociado antes de su reingreso a VEMP C.T.A. no se tendrá en cuenta para ningún efecto, sino que este se contará nuevamente desde su reingreso.

ARTÍCULO 17. FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO

El fallecimiento del trabajador asociado implica la pérdida de su calidad de tal, a partir de la fecha de su deceso, y el Consejo de Administración formalizará su desvinculación en la reunión siguiente al conocimiento del hecho.

PARÁGRAFO. Pago de Derechos Económicos del Trabajador Asociado Fallecido.

En caso de muerte del trabajador asociado, VEMP C.T.A. pagará los aportes sociales, las compensaciones pendientes y demás derechos económicos derivados de la relación de asociado y trabajador asociado a sus herederos y/o beneficiarios, según las personas señaladas como tales en el formato de solicitud de asociación firmado al ingresar a VEMP C.T.A. o conforme a las disposiciones legales vigentes en materia sucesoral. Los beneficiarios del trabajador asociado fallecido deben suscribir un documento en el cual expresen estar de acuerdo con los pagos recibidos por ellos y los efectuados a terceros, si los presuntos beneficiarios del trabajador asociado fallecido no están de acuerdo con los pagos

JCB

a recibir, VEMP CTA procederá a consignar en la cuenta de nomina del trabajador asociado fallecido, el valor de sus derechos económicos o realizará depósito judicial, con el fin de que la autoridad correspondiente determine el beneficiario de dichos valores.

CAPITULO IV

EXCLUSION Y DEBIDO PROCESO

ARTÍCULO 18. Exclusión.

Los asociados podrán ser excluidos de VEMP C.T.A. cuando se encuentren incurso en una o más de las siguientes causales:

1. Graves infracciones a la disciplina social establecidas en el presente estatuto, los regímenes o reglamentos.
2. Violación grave de los deberes y de las obligaciones surgidas de la relación de trabajo asociado.
3. Por haberse agotado cualquiera de las escalas de faltas y sanciones previstas en el Estatuto, Regímenes y Reglamentación de Faltas Disciplinarias.
4. Negarse injustificadamente a cumplir con el trabajo asignado y demás actitudes negativas ante instrucciones u órdenes de trabajo impartidas por el órgano administrativo competente, si no se aviene a corregirlas después de habérsela hecho manifiesta.
5. Grave descuido, negligencia o abandono manifiesto que cause o pueda causar perjuicio a la Cooperativa, o coloque en riesgo de pérdida los bienes a su cuidado, que sean de propiedad de la Cooperativa o estén bajo su servicio o bajo su responsabilidad.
6. Actos reiterados de disociación, desavenencias frecuentes con compañeros de trabajo, superiores y terceros asociados con la Cooperativa, divulgación de asuntos de la vida privada o íntima de otros trabajadores asociados y demás comportamientos que dañen el ambiente y la relación de trabajo, debidamente comprobados.
7. El revelar secretos técnicos, industriales o comerciales o asuntos de carácter reservado que causen perjuicio a la Cooperativa.
8. Apropiarse indebidamente de dineros, elementos de trabajo y demás bienes de la Cooperativa o que estén a cargo de esta o de otros asociados; o todo acto inmoral delictuoso o mal intencionado que cometa contra los directivos, compañeros de trabajo, órganos administrativos, terceros vinculados con la Cooperativa, bienes de ésta y los de terceros que por relaciones comerciales o convenios deba responder la Cooperativa y tengan acceso sus asociados.
9. Inducir a otros asociados a cometer actos desleales o deshonestos en perjuicio de la Cooperativa.

Feb

10. Realizar dentro de la Cooperativa, en las áreas y sitios de trabajo, actividades proselitistas de carácter político o religioso, o realizar actos discriminatorios por razones de raza, género o condición social.
11. Falsear o retardar injustificadamente la presentación de informes o documentos que la Cooperativa requiera.
12. Servirse de la Cooperativa de manera irregular en provecho personal, de otros trabajadores asociados o de terceros o efectuar operaciones ficticias o dolosas en perjuicio de la Cooperativa.
13. Abstenerse reiteradamente de asistir a las actividades de educación cooperativa que se programen y a las asambleas generales y demás eventos democráticos a que se la cite, sin que se haya justificado o le haya sido aceptada la justificación.
14. Negarse sin causa justificada a recibir capacitación cooperativa, administrativa o para el desempeño del trabajo o impedir que otros trabajadores asociados la reciban.
15. Haber sido sancionado tres (3) veces o más con la suspensión total de derechos y/o servicios.
16. Por incumplir sus obligaciones económicas contraídas con la Cooperativa dentro de los 28 días siguientes a la mora.
17. Por haber sido removido de su cargo como miembro del Consejo de Administración, Gerente o miembro de la Junta de Vigilancia, por graves infracciones con motivo del ejercicio de cargo.
18. Por los demás hechos que estén consagrados en la Ley, el estatuto y Regímenes de Trabajo Asociado y demás reglamentos como causales de exclusión.
19. Por revelar información confidencial conocida con ocasión del aporte de trabajo que desarrolla para la Cooperativa.
20. Por incumplir el compromiso en buenas prácticas de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo dispuestas por la Cooperativa.
21. Por ser incluido en cualquier lista multilateral sobre lavado de activos y financiación del terrorismo.

ARTÍCULO 19. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN

Una vez el asociado se encuentra presuntamente incurso en una de las causales de exclusión contempladas en el artículo 18 del presente Estatuto la Junta de Vigilancia o quien este delegue dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al que tenga conocimiento del presunto incumplimiento al Estatuto, Regímenes y Reglamentación de faltas disciplinarias, notificará al asociado sobre la presunta falta, con el fin de que manifieste cuál o cuáles son las razones para no cumplir con el trabajo asignado y/o incumplir el Estatuto, Regímenes y Reglamentación de Faltas Disciplinarias.

Cuando el asociado se presenta a la cooperativa, también se le podrá informar sobre las presuntas faltas de forma personal, se leen las causales en que se encuentra incurso y los hechos que originaron el incumplimiento o los deberes como trabajador asociado y como asociado, así como las disposiciones legales,

148

estatutarias o reglamentarias presuntamente violadas y sobre las cuales se basan la citación. En caso de que el asociado no presente una contestación, se entenderá la aceptación de los hechos y/o del incumplimiento asumiendo las responsabilidades y consecuencias pertinentes, completándose trámite al debido proceso de exclusión.

Realizado el proceso la Junta de Vigilancia presenta al Consejo de Administración los documentos correspondientes a cada caso para que este órgano en su siguiente reunión los considere y tome una decisión sobre la exclusión del asociado a la cooperativa; en caso de ser este órgano el delegado por la junta de vigilancia para adelantar este trámite de exclusión y así procederá a dejar esta decisión registrada en acta del Consejo. La Gerencia mediante resolución motivada, notificará al asociado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a que ésta se produzca. La notificación se realizará mediante correo certificado al domicilio que figure en los registros de la cooperativa o también a cualquiera de los datos de contacto suministrados por el trabajador asociado. Entiéndase surtida la notificación al tercer (3) día hábil siguiente de haber sido puesta al correo la respectiva resolución.

PARÁGRAFO 1º.- Para efectos de notificar al trabajador asociado del procedimiento que se relaciona en esta cláusula, serán datos de contacto, la dirección física de residencia suministrada por el trabajador asociado, su número de celular mediante llamada directa, mensaje de voz, mensajes de datos y correo electrónico. Toda notificación realizada con destino a los datos de contacto suministrados por el trabajador se entenderá bien efectuada.

PARAGRAFO 2º.- Durante la etapa de la investigación y antes que se produzca la determinación por parte del Consejo de Administración, el asociado podrá solicitar a este órgano o a la Junta de Vigilancia, la oportunidad de ser escuchado directamente. Igualmente, la Junta de Vigilancia o el Consejo de Administración podrán requerir al asociado.

ARTÍCULO 20. RECURSOS, CONSIDERACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS PROVIDENCIAS

Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la resolución, el asociado excluido podrá interponer recurso de reposición ante el Consejo de Administración y en subsidio el de apelación ante el Comité de Apelaciones nombrado por la Asamblea, mediante escrito dirigido al Consejo de Administración y radicado en las oficinas de VEMP C.T.A.

Recibido oportunamente el escrito contentivo de los recursos, el Consejo de Administración deberá resolver el de Reposición en la reunión siguiente a la fecha de su presentación y si confirma la exclusión, concederá el recurso de Apelación en un plazo máximo de diez (10) días calendario.

PARÁGRAFO 1. El asociado excluido no podrá reingresar a VEMP C.T.A.

fg

PARÁGRAFO 2. Si ante la ocurrencia de uno o algunos de los casos previstos en el presente artículo, el Consejo de Administración considera que la sanción a imponer al asociado debe ser diferente, podrá imponerle ya sea llamado de atención, multas o suspensión de derechos.

ARTÍCULO 21. PÉRDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO.

La terminación de la relación de asociado y de la condición de contribución de trabajo personal por las causales previstas en el presente estatuto y en el respectivo régimen de trabajo asociado, se producirá mediante resolución motivada y se notificará personalmente a la dirección física de residencia suministrada por el trabajador asociado, su número de celular mediante llamada directa, mensaje de voz, mensajes de datos y correo electrónico, según los datos de contacto que tenga registrados en VEMP C.T.A.

ARTÍCULO 22. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

Producida la pérdida de la calidad de asociado por cualquier causa, se procederá a cancelar su registro como tal, liquidar su relación de trabajo asociado y a dar por terminadas las obligaciones pactadas a favor de VEMP C.T.A.; se efectuarán los cruces económicos respectivos y se devolverá el saldo a favor del asociado dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes, en la forma y términos previstos en el presente estatuto. Si el valor de las obligaciones es superior al monto de los aportes y demás derechos, el deudor deberá pagar el saldo a cargo en forma inmediata, salvo que el Consejo de Administración le otorgue un plazo adicional, caso en el cual deberá garantizar adecuadamente y a juicio de este órgano las obligaciones que queden pendientes.

CAPITULO V

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 23. Mantenimiento de la Disciplina, Clases y Graduación de las medidas disciplinarias. Corresponde al Consejo de Administración, la Junta de vigilancia o quien estos deleguen, mantener la disciplina interna, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes medidas disciplinarias y las que se encuentren tipificadas en la Reglamentación de faltas disciplinarias.

1. Amonestaciones, que consiste en llamada de atención por escrito.
2. Multa pecuniaria.
3. Suspensión de los derechos.
4. Suspensión del uso de servicios.
5. Suspensión total de derechos.
6. Terminación del convenio de trabajo autogestionario
7. Exclusión.

ARTÍCULO 24. Amonestación. Sin perjuicio de los llamados de atención que de conformidad con la ley el presente estatuto efectúe la Junta de Vigilancia, el Consejo de Administración o quien estos deleguen, podrán hacer amonestaciones escritas a los trabajadores asociados que cometan faltas leves a sus deberes y obligaciones señaladas en el estatuto y en los reglamentos, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del asociado. Contra esta medida disciplinaria no procede recurso alguno, no obstante, el trabajador asociado amonestado podrá dejar por escrito sus justificaciones y aclaraciones de la cuales también se dejará la respectiva constancia en los mismos registros y si corresponde podrá hacerlas públicas.

ARTÍCULO 25. Multas pecuniarias

El Consejo de Administración o quien este delegue podrá imponer multas a los trabajadores asociados o delegados que no asistan a las reuniones de asamblea general o a los demás eventos democráticos, educativos o recreativos sin causa justificada. Igualmente, el régimen de trabajo asociado podrá contemplar la imposición de multas por incumplimiento a los horarios de trabajo o la inasistencia a las jornadas de trabajo o a las reuniones de capacitación, de planeación u organización de actividades y las demás establecidas en la Reglamentación de faltas disciplinarias.

El valor de las multas por incumplimiento a eventos no podrá exceder a una suma equivalente a un (1) salario mínimo diario legal vigente, y por faltas al trabajo no podrá exceder a cuatro (4) días de compensación del trabajador asociado. El valor de las multas por incumplimiento a eventos se destinará para incrementar el fondo de solidaridad y por faltas al trabajo al fondo de bienestar.

Igualmente, los reglamentos de los diferentes servicios o comités, así como los diversos convenios de trabajo autogestionario que suscriba el trabajador asociado con VEMP C.T.A., podrán establecer sanciones pecuniarias, tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias, reintegros de gastos causados por la no asistencia a los eventos y demás cobros por incumplimiento de las obligaciones económicas.

ARTÍCULO 26. Suspensión del Uso de Servicios.

Los reglamentos de los servicios o beneficios que tenga establecidos VEMP C.T.A., contemplarán suspensiones temporales como consecuencia del incumplimiento de los trabajadores asociados en las obligaciones que surgen de los mismos, las cuales serán precisadas en cada reglamento estableciendo su respectivo procedimiento de imposición.

ARTÍCULO 27. Suspensión total o temporal de derechos.

Ante la ocurrencia de faltas reiteradas y debidamente sancionadas, en la utilización de los servicios, que hayan obligado a la suspensión de los mismos por más de una vez o si el trabajador asociado se encuentra incurso en una causal de exclusión pero existieren atenuantes o justificaciones razonables y el Consejo de Administración encontrare que la exclusión resulta excesiva, podrá decretar la suspensión total o temporal de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el término de la sanción que en ningún caso podrá exceder de dos (2)

meses y el cual comprenderá también la suspensión temporal del trabajo sin derecho a recibir compensación alguna por el mismo término.

Para la imposición de esta sanción se dará aplicación al procedimiento previsto para la exclusión de los trabajadores asociados.

PARÁGRAFO. -Graduación de sanciones: Salvo para las faltas cuya sanción está prevista en la Reglamentación de faltas disciplinarias y las consagradas en el Régimen de Trabajo Asociado y el estatuto, las medidas disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven, o puedan derivarse, para VEMP C.T.A. o sus asociados y las circunstancias atenuantes o agravantes que a continuación se señalan:

Atenuantes:

1. Antecedentes de buen comportamiento personal, social y de trabajo del infractor.
2. Actitud favorable del trabajador asociado frente a los principios y valores cooperativos y con respecto al trabajo asignado.
3. Aceptación de la falta y compromiso de corrección

Agravantes:

1. Reincidencia en la falta.
2. Rehusarse a los requerimientos que le efectúen los órganos de administración o vigilancia.
3. Impacto generado en la contribución de trabajo personal.
4. Negarse a conocer la falta cometida mediante falsos o tergiversados argumentos.
5. Ser el infractor miembro del Consejo de Administración o la Junta de Vigilancia, gerente o trabajador asociado con jerarquía superior.

CAPITULO VI SOLUCION DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES

ARTÍCULO 28. Conciliación

Las diferencias que surjan entre VEMP C.T.A. y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se someterán a conciliación.

ARTÍCULO 29. Procedimiento para la conciliación y adopción de otros métodos

Las partes en conflicto podrán solicitar la conciliación conjunta o separadamente ante los centros de conciliación autorizados y que correspondan al domicilio de VEMP C.T.A. y se someterán al procedimiento establecido por la ley.

El acta que contenga el acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo. Si el acuerdo en la conciliación fuere parcial, las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias no conciliadas. Si la conciliación

fc

no prospera las partes podrán convenir la amigable composición o el arbitramento, conforme al procedimiento establecido por la ley o acudir a la justicia ordinaria.

ARTÍCULO 30. Solución a diferencias originadas en el Régimen de Trabajo

Las diferencias que surjan entre la cooperativa de trabajo asociado en virtud de los convenios de trabajo autogestionario podrán arreglarse directamente o mediante el trámite de conciliación previsto en los artículos anteriores. Agotada esta instancia, si fuere posible, se someterán al procedimiento arbitral.

En todo caso las soluciones a las discrepancias o conflictos relativos al trabajo asociado se fundamentarán en las disposiciones legales sobre trabajo asociado, el presente estatuto y los regímenes de trabajo asociado y compensaciones.

CAPITULO VII ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 31. Órganos de dirección y administración

La administración de VEMP C.T.A. estará a cargo de la Asamblea General, el Consejo de Administración, el Gerente y los comités asesores que se creen.

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 32. Órgano máximo de administración

La Asamblea General es el órgano máximo de administración de VEMP C.T.A. y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por éstos.

PARÁGRAFO. Asociados o delegados hábiles

Son asociados o delegados hábiles para efectos del presente artículo, los inscritos en el Registro Social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones con VEMP C.T.A. al momento de la convocatoria para la celebración de la Asamblea General y de conformidad con el reglamento que sobre el particular expida el Consejo de Administración.

La Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles suministrada por la administración y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados, la cual durará fijada en las sedes de VEMP C.T.A. por un término de quince (15) días calendario anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea, tiempo durante el cual los asociados afectados podrán presentar los reclamos correspondientes.

ARTÍCULO 33. Asamblea General de delegados

La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de delegados, siempre y cuando el número de asociados sea superior a cien (100), o cuando más del cincuenta (50%) por ciento de éstos estén domiciliados en

14

diferentes municipios del país, o cuando su realización resultare desproporcionadamente onerosa en consideración de los recursos de VEMP C.T.A. a juicio del Consejo de Administración.

El número de delegados será mínimo de veinte (20) asociados, elegidos para periodos de dos (2) años, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el consejo de administración, que en todo caso deberá garantizar la adecuada información y la elección de quienes habrán de sucederles.

A la asamblea general de delegados le serán aplicables, en lo pertinente las normas relativa a la asamblea general de asociados, incluyendo la habilidad o inhabilidad de los asociados para la asistencia

PARÁGRAFO- Para ser nombrado delegado deberá cumplir como mínimo los requisitos exigidos para ser elegido miembro del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 34. Clases de Asamblea General

Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. La extraordinaria podrá reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente. Asamblea General Ordinaria y en ellas se tratará únicamente los asuntos para los cuales han sido convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTÍCULO 35. Convocatoria

La convocatoria a Asamblea General se hará para fecha, hora, y lugares determinados. La notificación de la convocatoria se hará mínimo con una anticipación no inferior a quince (15) días hábiles, mediante avisos públicos colocados en lugar visible de las sedes de VEMP C.T.A. o en los diferentes sitios de trabajo de los asociados o mediante circulares enviadas a éstos por cualquier medio.

ARTÍCULO 36. Derecho de inspección

Notificada la convocatoria a asamblea general, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la asamblea, los asociados podrán examinar, los documentos, balances y estados financieros, así como los informes que se presentarán a su consideración, los cuales quedarán a su disposición en las oficinas de VEMP C.T.A. en los horarios que la administración establezca.

ARTÍCULO 37. Competencia para convocar Asamblea General

Por regla general la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados, podrán solicitar al Consejo de Administración la Convocatoria de Asamblea General Extraordinaria.

El Consejo de Administración deberá efectuar la convocatoria a Asamblea General Ordinaria a más tardar el día cinco (5) de marzo del respectivo año, si así no procediere, la convocatoria deberá solicitarla la Junta de vigilancia quien tendrá plazo máximo para ello hasta el día diez (10) del mismo mes, en su defecto

fcf

corresponderá efectuar la citación al Revisor Fiscal o al quince por ciento (15%) de los asociados para que la Asamblea se reúna dentro del término legal.

Si el Consejo de Administración no atendiere la solicitud de convocatoria de Asamblea General Extraordinaria pedida por la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la petición, se procederá así: Si la solicitud fue hecha por la Junta de Vigilancia, podrá convocar el revisor fiscal sustentando los argumentos que motivaron a la Junta de Vigilancia para elevar la petición; si fuere el Revisor Fiscal quien hubiere solicitado la convocatoria, ésta la podrá efectuar la junta de vigilancia fundamentando los argumentos del Revisor Fiscal y si la solicitud fue formulada por el quince por ciento (15%) de los asociados, la Junta de Vigilancia y/o el Revisor Fiscal, si apoyan los argumentos de los peticionarios, podrán convocar la Asamblea General.

ARTÍCULO 38. Procedimiento interno de asamblea.

En las reuniones de la asamblea general se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

1. Las reuniones se llevarán a cabo en el lugar, día y hora que determine la convocatoria, serán instaladas por el Presidente del Consejo de Administración quien las dirigirá provisionalmente hasta tanto la asamblea elige de su seno un Presidente y un Vicepresidente. El Secretario podrá ser el mismo del Consejo de Administración o quien la Asamblea elija.
2. El quórum de la Asamblea General lo constituye la mitad de los asociados hábiles convocados. Si dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria, no se hubiere integrado el quórum, se dejará constancia en el acta de tal hecho y la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones validas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una Cooperativa. En las asambleas generales de delegados el quórum mínimo no podrá ser inferior al cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo referido.
3. Cada asociado tendrá derecho solo a un voto. Los asociados o delegados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.
4. Las decisiones se tomarán por la mayoría absoluta de los votos de los asociados delegados asistentes a la asamblea ordinaria o extraordinaria. La reforma del Estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, fusión, incorporación, escisión y la disolución para liquidación, requerirán siempre del voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.
5. Para la elección de los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia se procederá así: Se procurara inicialmente que la elección sea por unanimidad de los asociados hábiles asistentes, si ello no fuere posible, se abrirán las postulaciones por separado, con el fin de que se inscriban todos los candidatos que deseen integrar el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia; la

Feb

relación final de inscritos para cada organismo deberá contener más candidatos que puestos a proveer. A continuación, se procederá a la votación secreta mediante papeleta en la que cada asistente consignará tantos nombres como miembros principales se proyecta elegir, tomándolo de la lista de candidatos inscritos.

Producido el escrutinio se tendrán como elegidos para los cargos los candidatos que obtengan la mayoría de los votos y en orden descendente hasta copar el número de personas a elegir por cada organismo, proveyéndose primero los cargos principales y luego los suplentes numéricos.

Si se presentan dos o más listas o planchas, el sistema a aplicar será el de cociente electoral.

6. Para la elección del Revisor Fiscal se inscribirán candidatos con sus respectivos suplentes, quienes deberán ser contadores públicos con matrícula vigente o personas jurídicas de las autorizadas por la ley para ejercer la función a través de contadores públicos. Los candidatos se presentarán con sus respectivas hojas de vida o de servicios, la forma de la prestación del servicio y el costo del mismo. El sistema electoral a aplicar será el de mayoría absoluta de los votos de los delegados asistentes a la asamblea ordinaria o extraordinaria.

7. Lo ocurrido en las reuniones de la asamblea general se hará constar en el libro de actas y éstas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de asociados asistentes y número de los convocados; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra, nulos o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados y la fecha y hora de clausura.

El estudio y aprobación del acta a la que se refiere el inciso anterior se hará por el comité de verificación y aprobación del acta, elegido por la asamblea, quienes la firmarán de conformidad y en representación de ésta, junto con el presidente y el secretario de la misma.

ARTÍCULO 39. Funciones de la Asamblea General. De conformidad con las disposiciones legales vigentes, son funciones de la Asamblea General:

1. Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento del objeto social.
2. Aprobar y reformar el régimen de trabajo asociado y compensaciones.
3. Reformar los estatutos.
4. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
5. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
6. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y el presente estatuto.
7. Fijar aportes extraordinarios o cuotas especiales para fines determinados y que obliguen a todos los trabajadores asociados.
8. Elegir y remover los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, conforme el presente estatuto.

9. Conocer la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, y si es el caso, decidir en única instancia las sanciones a que haya lugar.
10. Dirimir los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y tomar las medidas del caso.
11. Nombrar a los miembros del Comité de Apelaciones.
12. Decidir sobre la amortización total o parcial de las aportaciones hechas por los trabajadores asociados.
13. Acordar la fusión o incorporación a otras entidades de igual naturaleza, la escisión o la transformación en una nueva entidad de naturaleza similar.
14. Aprobar su propio reglamento.
15. Disolver y ordenar la liquidación de la Cooperativa.
16. Las demás que le señale la ley y el presente estatuto.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 40. Órgano permanente de administración.

El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración de la Cooperativa subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Estará integrado por tres (3) miembros principales y un (1) suplente, elegidos por la Asamblea General, sin perjuicio que puedan ser reelegidos o removidos libremente por ésta.

ARTÍCULO 41. Período

Sus miembros serán elegidos para periodos de tres (3) años contados a partir del momento en que sean elegidos por la asamblea.

ARTÍCULO 42. Requisitos para la elección de los miembros del Consejo de administración

Para ser elegido miembro principal o suplente del Consejo de Administración los candidatos deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil de VEMP C.T.A. con una antigüedad no menor a dos (2) años ininterrumpidos o ser socio fundador.
2. Acreditar haber recibido educación cooperativa y de economía solidaria básica, con énfasis en trabajo asociado y tener conocimientos en administración cooperativa, bien sea mediante formación profesional o por la participación en cursos o seminarios especializados mínimo de ochenta (80) horas, debidamente certificados por una institución autorizada para impartirlos.
3. Tener experiencia en el desempeño de cargos de dirección, por haber hecho parte de órganos de administración o de control social ya sea en otras empresas solidarias o de carácter privado.



4. No haber sido sancionado durante el año anterior, por incumplimiento a sus deberes de trabajo asociado, o suspendido de servicios o derechos, por la cooperativa o sancionado por alguno de los órganos que ejercen vigilancia y control sobre la misma.
5. No estar incurso en alguna de las inhabilidades o incompatibilidades establecidas por el presente estatuto o la ley.
6. Gozar de buena reputación, no haber sido condenado por delitos comunes, ni encontrarse bajo declaratoria de inhabilidad para el desempeño de cargos en entidades del Sector Cooperativo.
7. Gozar de buena honorabilidad, en el manejo de fondos y bienes de entidades cooperativas o de otra índole.

ARTÍCULO 43. Consejeros suplentes

Los miembros suplentes del Consejo de Administración, en su orden reemplazarán a los principales en su ausencias accidentales, temporales o permanentes, o cuando han sido removidos de su cargo.

Cuando un miembro principal del Consejo de Administración pierda la calidad de asociado o sea removido del cargo, será reemplazado por el suplente al que corresponda, quien entrará a ejercer en propiedad hasta que la Asamblea General elija un nuevo principal por lo que reste del período del principal reemplazado, si fuere el caso.

ARTÍCULO 44. Funcionamiento

El Consejo de Administración una vez instalado elegirá entre sus miembros principales un Presidente y un Vicepresidente y nombrará un Secretario. Se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes, según el calendario que para el efecto adopte y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En el Reglamento del Consejo de Administración se determinará entre otras cosas: la forma, competencia y términos de efectuar la convocatoria; los asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; el procedimiento de elecciones; las funciones del Presidente, Vicepresidente y Secretario; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como éstos deben ser integrados, y en general, todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

Las decisiones del Consejo de Administración relacionadas con la reglamentación de los servicios o con determinaciones que obliguen a todos los asociados, deberán ser comunicadas a éstos en forma inmediata mediante comunicaciones personales o circulares fijadas en sitio visible en las diferentes dependencias o sitios de trabajo de la Cooperativa, o haciendo uso de los recursos tecnológicos como publicaciones en la página WEB, o comunicaciones a sus números de celular por mensaje de texto, mensaje de datos o fotografías.

PARAGRAFO. - Los miembros suplentes del Consejo de Administración, el Gerente, el Revisor Fiscal y los miembros de la Junta de Vigilancia cuando asistan tendrán voz, pero no voto en las reuniones del Consejo de Administración.

fcv

ARTÍCULO 45. Funciones

Son funciones del Consejo de Administración:

1. Adoptar su propio reglamento y elegir a sus dignatarios.
2. Cumplir y hacer cumplir el estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
3. Implementar los planes y programas de desarrollo de la Cooperativa, buscando que se preste el mayor servicio posible a los asociados y el desarrollo armónico de la misma.
4. Estudiar y adoptar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico que presente a su consideración la Gerencia y velar por su adecuada ejecución.
5. Expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de VEMP C.T.A. y el cabal logro de sus fines.
6. Expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios, así como los plazos, cuantías de pago y gastos de administración de las obligaciones que surjan de la prestación de los mismos.
7. Aprobar la estructura administrativa, la planta de cargos de VEMP C.T.A.
8. Establecer las políticas y procedimientos particulares que se requieran para la debida aplicación de los Regímenes de Trabajo Asociado y Compensaciones.
9. Revisar la escala de compensaciones para retribuir el trabajo de los trabajadores asociados.
10. Elegir el comité de apelaciones, elaborar y aprobar su reglamento con número de integrantes y periodo.
11. Convocar a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y presentar el proyecto de orden del día y reglamento de la misma.
12. Nombrar y remover al Gerente y a su suplente.
13. Autorizar al Gerente en cada caso cuando deba realizar operaciones para comprar, vender, permutar, gravar, arrendar, o tomar en arriendo bienes inmuebles a nombre de VEMP C.T.A.
14. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y autorizar al Gerente para transigir cualquier litigio que tenga la Cooperativa.
15. Examinar los Informes que le presente la Gerencia, pronunciarse sobre ellos y sobre los demás informes que solicite de otros asociados directivos que considere convenientes; así como conocer las mociones, medidas requeridas y pronunciamientos de la Revisoría Fiscal y la Junta de Vigilancia.
16. Aprobar o improbar el ingreso de los asociados; imponerles las sanciones que le corresponden de acuerdo al presente estatuto y los reglamentos y decretar su exclusión.
17. Aprobar o improbar los estados financieros intermedios que se sometan a su consideración.
18. Resolver sobre la afiliación a otras entidades, o sobre la participación en la constitución de nuevas.
19. Organizar los comités permanentes y comisiones transitorias que sean de su competencia, reglamentar su funcionamiento y designar los miembros de los mismos.
20. Señalar las características de los seguros que deben amparar los bienes y las actividades de VEMP C.T.A. y fijar cuantía y condiciones de las pólizas de manejo

[Handwritten signature]

que deben constituir el Gerente y quienes desempeñan cargos de responsabilidad y manejo.

21. Informar a los asociados de manera periódica sobre su gestión administrativa, financiera, económica y social.

22. Rendir en forma independiente o en asocio con el Gerente informes a la Asamblea General sobre las actividades realizadas durante el ejercicio y presentar un proyecto de destinación de los excedentes si los hubiere.

23. Aprobar el ascenso de trabajadores asociados.

24. Autorizar al gerente para celebrar contratos y en general para efectuar acciones financieras cuando pasen de 20 SMMLV.

25. En general ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente sobre VEMP C.T.A., no asignadas expresamente a otros órganos por la ley o el presente estatuto.

ARTÍCULO 46. Remoción de los miembros del Consejo de Administración

Los miembros del Consejo de Administración podrán ser removidos de sus cargos en cualquier momento, por las siguientes causales:

1. La pérdida de la calidad de asociado.
2. No asistir en forma injustificada a más de tres (3) sesiones en forma continua o más de cinco (5) forma discontinua, durante el periodo de sesiones de cada año, tanto en las ordinarias como en las extraordinarias.
3. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en el presente estatuto.
4. Declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo.
5. Divulgar sin tener autorización del Consejo de Administración, información confidencial y de reserva.
6. Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de miembro del Consejo de Administración o que atenten contra la buena marcha de VEMP C.T.A.

PARÁGRAFO 1.- Salvo el numeral 6 cuya decisión será competencia de la asamblea general, la remoción como miembro del Consejo de Administración será decretada por este mismo organismo, con el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de sus miembros restantes. Si el afectado apelare a la Asamblea General esta decisión, no podrá actuar como consejero hasta que ésta decida.

PARÁGRAFO 2.- El miembro del Consejo de Administración que llegare a ser removido en los anteriores términos, quedará declarado dimitente (dejará el cargo que venía ocupando) durante el periodo siguiente para ser elegido miembro de este organismo.

GERENTE

ARTÍCULO 47. El Gerente es el representante legal de la Cooperativa, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.



Ejecutará sus funciones bajo la supervisión inmediata del Consejo de Administración y es responsable ante éste y ante la Asamblea General por la marcha de la Cooperativa.

Será elegido por el Consejo de Administración, sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo; en concordancia con las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 48. Condiciones para desempeñar el cargo de Gerente

El aspirante a Gerente de VEMP C.T.A. deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Tener experiencia en el desempeño eficiente de cargos directivos, soportada en su hoja de vida.
2. Gozar de buena reputación, particularmente en el manejo de fondos y bienes, por no tener antecedentes de incumplimiento de sus obligaciones financieras tanto en VEMP C.T.A. como en otras entidades y por no estar incurso en procesos o condenado por la comisión de delitos comunes dolosos.
3. No estar incurso en incompatibilidad establecida por el presente estatuto, ni encontrarse bajo declaratoria de inhabilidad para el desempeño de cargos en entidades del Sector Cooperativo.
4. Tener aptitud e idoneidad, especialmente en los aspectos relacionados con los objetivos sociales y las actividades de VEMP C.T.A.
5. Acreditar conocimientos de cooperativismo con énfasis en trabajo asociado y tener conocimientos en administración cooperativa, bien sea mediante formación profesional o por la participación en cursos o seminarios especializados mínimo de ochenta (80) horas, debidamente certificados por una institución autorizada para impartirlos.
6. Demostrar responsabilidad y cumplimiento en el desempeño de sus funciones.
7. Ser un trabajador de confianza y con poder de decisión en la organización, sujeto al bien común y bienestar de los trabajadores asociados y demás terceros. Con conocimiento básico en prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo. Que no pertenezca a los órganos de control (contador, revisor fiscal, auditoría interna), áreas comerciales, ni ser el tesorero.

ARTÍCULO 49. Suplente del Gerente

En sus ausencias temporales o accidentales, el Gerente será reemplazado por la persona que determine el Consejo de Administración, quien deberá reunir las mismas condiciones exigidas al Gerente principal.

ARTÍCULO 50. Funciones del Gerente

Son funciones del Gerente:

1. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, así como supervisar el funcionamiento de VEMP C.T.A., la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas, cuidar de la

fab

debidamente y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización y velar porque los bienes y valores se hallen adecuadamente protegidos.

2. Proponer las políticas administrativas de la Cooperativa, los planes y programas para el desarrollo empresarial y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración.

3. Rendir periódicamente al Consejo de Administración, por lo menos una vez al mes, los informes relativos al funcionamiento general de la Cooperativa, su situación económica y financiera; así como presentarle periódicamente informes sobre la ejecución de los diferentes proyectos que integran el plan de desarrollo de la entidad.

4. Gestionar y realizar negociaciones de financiamiento y de asistencia técnica cuando éstas se requieran en el cumplimiento del objetivo social y para la ejecución del plan de desarrollo de VEMP C.T.A.

5. Realizar la dirección general de las relaciones de trabajo con los asociados y demás personal que trabaje en VEMP C.T.A.

6. Coordinar la información general que deben recibir los trabajadores asociados, así como la relativa a los servicios complementarios del trabajo asociado y demás asuntos de interés.

7. Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de VEMP C.T.A. y cuya cuantía individual no exceda al equivalente a 20 SMMLV.

8. Celebrar, previa autorización expresa del Consejo de Administración, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles o específicas sobre otros bienes y cuando el monto de otros contratos exceda la cuantía de sus facultades.

9. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen por parte del Consejo de Administración.

10. Celebrar previa autorización del Consejo de Administración, convenios con diferentes entidades que permitan brindar en las mejores condiciones servicios complementarios a los asociados.

11. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de VEMP C.T.A.

12. Dirigir las relaciones públicas de VEMP C.T.A., en especial con las organizaciones del Sector Cooperativo y de Economía Solidaria y propiciar la comunicación permanente con los trabajadores asociados.

13. Velar por el cumplimiento de los deberes de los trabajadores asociados y no asociados y aplicar las sanciones disciplinarias que expresamente le determinen los reglamentos.

14. Preparar el informe anual sobre la gestión de la administración y los resultados financieros para ser presentado a la asamblea general conjunta o separadamente con el consejo de administración.

15. Verificar el cumplimiento del compromiso en buenas prácticas de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo.

ARTICULO 51. Remoción del Gerente

El Gerente podrá ser removido de su cargo en cualquier momento, por las siguientes causales:

fc

1. La pérdida de la calidad de asociado.
2. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en el presente estatuto.
3. Declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo.
4. Divulgar sin tener autorización de la Asamblea General, información confidencial y de reserva.
5. Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de Gerente o que atenten contra la buena marcha de VEMP C.T.A.

COMITES

ARTÍCULO 52. Objetivo

Con el objetivo de facilitar el cumplimiento de las funciones, ampliar la participación en los procesos administrativos, contar con un adecuado medio de asesoría, de acuerdo con las necesidades de la organización, el consejo de administración podrá crear comités permanentes que serán integrados y tendrán las funciones establecidas en el reglamento respectivo.

En todo caso y de conformidad con la ley, deberá existir un comité de educación, que será nombrado por el Consejo de Administración, quien le determinará sus funciones, en correspondencia con las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 53. Comité de Educación. Dentro del programa de actividades a realizar en materia de educación cooperativa, el comité de educación, tendrá en cuenta la programación y realización de formación a los asociados en economía solidaria con énfasis en trabajo asociado según la norma y máximo a los noventa (90) días desde la fecha del ingreso del asociado; al cumplimiento del año sin interrupción y sin ninguna novedad de llamado de atención o sanción disciplinaria, iniciara su capacitación y educación, para la postulación de cargos directivos de la administración de la cooperativa.

De igual forma se capacitará a todos los directivos en alta Gerencia del sector solidario, además el presupuesto para la educación será el 20% de los excedentes como también auxilios, contribuciones y donaciones que perciba la cooperativa para este fin.

ARTÍCULO 54. Comité de solidaridad

Este comité será elegido por el Consejo de Administración por periodos de un año, prorrogable indefinidamente, quienes se acogerán a lo dispuesto en la Ley, este estatuto y el Reglamento para efectos de su operación. Decidirán todo lo que se refiera al manejo y disposiciones del Fondo de Solidaridad.

Integración y Funcionamiento: Estará integrado por dos (2) asociados elegidos por el Consejo de Administración. Este comité se reunirá en cualquier caso en que fuera requerido por un asociado y por lo menos una vez al año, con el fin de

Feb

realizar un informe con destino a la Asamblea General Ordinaria de cada año, en el cual informará las novedades presentadas en el año anterior. De sus actuaciones deberá dejar constancia en actas suscritas por los integrantes del respectivo comité.

ARTÍCULO 55. Comité de Apelaciones.

Para considerar y resolver los recursos de apelación interpuestos por los asociados, la Asamblea mediante el procedimiento establecido en el respectivo reglamento, designará un comité, el cual estará integrado por tres (3) asociados hábiles, dos elegidos por la asamblea y un asociado perteneciente al Consejo de Administración cuyo período será de un (1) año.

CAPITULO VIII INSPECCION Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 56. Órganos

Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerza sobre VEMP C.T.A., ésta contará para su control social con una Junta de Vigilancia y para su fiscalización con un Revisor Fiscal (cuando tenga un total de activos que superen los trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes).

JUNTA DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 57. Órgano de Control Social

La Junta de Vigilancia es el órgano que tiene a su cargo velar por el correcto funcionamiento y eficiente administración de VEMP C.T.A., referido al control social. Estará integrada por tres (3) asociados hábiles con sus respectivos suplentes, para un periodo de tres (3) años contados a partir del momento en que sean elegidos por la asamblea general, sin perjuicio que puedan ser reelegidos o removidos libremente y responderán ante ella por el cumplimiento de sus deberes, dentro de los límites de la Ley y del presente Estatuto.

ARTÍCULO 58. Requisitos para la elección de los miembros de la Junta de Vigilancia

Para ser elegido miembro principal o suplente de la Junta de Vigilancia, los candidatos deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil de VEMP C.T.A. con una antigüedad no menor a un (1) años ininterrumpidos o ser socio fundador.
2. Acreditar haber recibido educación cooperativa y de economía solidaria básica, con énfasis en trabajo asociado.
3. Tener experiencia en alguna actividad relativa a el desempeño del cargo.
4. No haber sido sancionado durante el año anterior, por incumplimiento a sus deberes de trabajo asociado, o suspendido de servicios o derechos, por la cooperativa.

5. No estar incurso en alguna de las inhabilidades o incompatibilidades establecidas por el presente estatuto o la ley.
6. Gozar de buena reputación, no haber sido condenado por delitos comunes, ni encontrarse bajo declaratoria de inhabilidad para el desempeño de cargos en entidades del Sector Cooperativo.

ARTÍCULO 59. Funcionamiento

Para su funcionamiento entre ellos elegirán un presidente, y un secretario.

La Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente mínimo una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte. Sus decisiones deben tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros.

ARTÍCULO 60. Funciones

Son funciones de la Junta de Vigilancia:

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios y valores cooperativos.
2. La fiscalización general de las finanzas de la cooperativa cuando no este obligado a elegir revisor fiscal.
3. Informar a los órganos de Administración, al Revisor Fiscal y a la Entidad Estatal de inspección y vigilancia sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de VEMP C.T.A. y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
4. Conocer los reclamos que por escrito presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
5. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos, regímenes, reglamentos y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
6. Llevar adecuadamente el libro de actas correspondientes a sus reuniones y actuaciones.
7. Adelantar las investigaciones disciplinarias a los asociados, garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa.
8. Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados ante el consejo de administración o el representante legal, con el fin de verificar la atención de las mismas.
9. Revisar mínimo una vez en el semestre, los libros de actas de los órganos de administración, con el objeto de verificar que las decisiones tomadas por estos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
10. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados.
11. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.

12. Convocar a la Asamblea General en los casos establecidos en el presente estatuto.
13. Verificar la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales legales de Educación y Solidaridad.
14. Expedir su propio reglamento
15. Las demás que le asigne la ley o el estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna o la revisoría fiscal.

PARÁGRAFO: Las funciones señaladas para la Junta de Vigilancia deberán desarrollarse con fundamento de criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos, serán debidamente documentados y por tanto sus miembros están en la obligación de conocer a profundidad, los temas que le son puestos a su consideración, debatirlos y pronunciarse sobre los mismos.

ARTICULO 61. Remoción de los miembros de la Junta de Vigilancia. Los miembros de la Junta de Vigilancia podrán ser removidos de sus cargos en cualquier momento, por las siguientes causales:

1. La pérdida de la calidad de asociado.
2. No asistir en forma justificada a más de cincuenta (50%) por ciento de las sesiones en forma continua o más de seis (6) meses en forma discontinua, durante el periodo de sesiones de cada año, tanto en las ordinarias como en las extraordinarias.
3. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en el presente estatuto.
4. Declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo.
5. Divulgar sin tener autorización de la Junta de Vigilancia, información confidencial y de reserva.
6. Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de miembro de la Junta de Vigilancia o que atenten contra la buena marcha de la cooperativa.

PARÁRAFO 1- Salvo el numeral 6 cuya decisión será competencia de la asamblea general, la remoción como miembro de la Junta de Vigilancia será decretada por este mismo organismo, con el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de sus miembros restantes. Si el afectado apelare a la Asamblea General esta decisión, no podrá actuar como miembro de la junta hasta que ésta decida.

PARÁGRAFO 2- El miembro de la Junta de Vigilancia que llegare a ser removido en los anteriores términos, quedará declarado dimitente durante el periodo siguiente para ser elegido miembro de este organismo.

REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 62. Fiscalización general

Considerando que VEMP CTA no ejerce actividades financieras, la fiscalización general de VEMP CTA estará a cargo de la Junta de Vigilancia de la cooperativa, cuya labor de fiscalización continuará a su cargo mientras VEMP CTA no ejerza actividades financieras y no arroje perdidas en sus estados financieros. En caso de que VEMP CTA tenga activos por más de 300 salarios mínimos legales mensuales vigentes, la fiscalización general, la revisión y vigilancia contable estarán a cargo de un Revisor Fiscal, Contador Público con matrícula vigente, elegido por la Asamblea General con su respectivo suplente, para un periodo de un (1) año, sin perjuicio de ser removido en cualquier tiempo por ella por incumplimiento de sus funciones y demás causales previstas en la ley o los contratos respectivos o de poderlo reelegir.

PARÁGRAFO: Cuando VEMP CTA decida no elegir revisor fiscal, los estados financieros deberán estar certificados por el Gerente y el contador público.

ARTÍCULO 63. Requisitos

El aspirante a ocupar el cargo de Revisor Fiscal y su suplente, deben reunir los siguientes requisitos:

- 1 1. Ser Contador Público titulado con matrícula profesional vigente.
- 2 2. No encontrarse sancionado por el órgano competente
- 3 3. No ser asociado de VEMP C.T.A.
4. Presentar certificado de antecedentes disciplinarios.

ARTÍCULO 64. Funciones

Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por parte de VEMP C.T.A. se ajusten a las prescripciones de la ley, del presente estatuto y a las decisiones de la Asamblea General o del Consejo de Administración.
2. Comunicar con la debida oportunidad, por escrito a la Asamblea General, al Consejo de Administración, o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de VEMP C.T.A. en el desarrollo de sus actividades.
3. Colaborar con las entidades estatales de vigilancia y control y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.

4. Velar porque se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de VEMP C.T.A. y se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes de las cuentas.
5. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de VEMP C.T.A.
6. Inspeccionar los bienes de VEMP C.T.A. y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos, y de los que ella tenga a cualquier otro título.
7. Efectuar el arqueo de los fondos de VEMP C.T.A. cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia tracen las disposiciones legales vigentes y la entidad estatal de inspección y vigilancia.
8. Autorizar con su firma todos los balances, demás estados financieros y cuentas que deben rendirse, tanto al Consejo de Administración, a la Asamblea General o a la entidad estatal de control y vigilancia y rendir a éstos los informes a que haya lugar o le soliciten.
9. Rendir a la Asamblea General un informe del estado financiero con sus notas y concepto, certificando el balance presentando a ésta.
10. Convocar la Asamblea General en los casos previstos por el presente Estatuto.
11. Cumplir las demás funciones que le señale la ley, el presente estatuto y las que, siendo compatibles con su cargo, le encomiende la Asamblea General.

PARÁGRAFO- Las anteriores funciones las cumplirá el Revisor Fiscal de conformidad con los principios rectores de la revisoría fiscal y sus dictámenes e informes se ajustarán a los contenidos establecidos por la ley.

ARTICULO 65. Remoción del Revisor Fiscal

Será removido por las siguientes causales:

- a) Por negligencia, en el incumplimiento de sus funciones.
- b) Por incurrir en actos de omisión o extralimitación.
- c) Por divulgar los asuntos reservados tratados en las reuniones.
- d) El no cumplimiento parcial o total de las funciones consagradas en el presente artículo.
- e) En general todos aquellos actos que en una u otra forma lesione los intereses de la cooperativa o distorsione la verdad.
- f) Por decisión de la Asamblea General de Asociados.

ARTICULO 66. Dictamen Fiscal. El dictamen o informe del Revisor Fiscal sobre estados financieros deberá expresar por lo menos lo siguiente:

1. Si ha tenido la información necesaria para cumplir con sus funciones.
2. Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejables por la técnica de la interventora de cuentas.

fc

3. Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable y si las operaciones registradas se ajustan a los Estatutos y a las decisiones de la Asamblea o del Consejo de Administración según el caso.
4. Si el balance y el estado de pérdidas y excedentes han sido tomados fielmente de los libros y en su opinión, el primero presenta en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas la respectiva situación financiera al terminar el período y el segundo refleja el resultado de las operaciones en dicho período.
5. Las reservas y salvedades que tenga sobre la fidelidad de los estatutos financieros.

ARTICULO 67. Informe Fiscal a la Asamblea. El informe del Revisor Fiscal a la Asamblea deberá expresar:

1. Si los actos de los administradores de la Cooperativa se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea.
2. Si la correspondencia, los comprobantes de cuentas y los libros de actas se llevan y se conservan debidamente, y
3. Si hay y son adecuadas las medidas de control interno.

PARÁGRAFO 1. Cuando las circunstancias lo exijan a juicio de la Asamblea o del Consejo de Administración, la Revisoría Fiscal podrá tener auxiliar u otros colaboradores, quienes teniendo en cuenta la naturaleza de fiscalización de este organismo y la independencia que debe tener, serán nombrados y removidos libremente por el mismo Revisor Fiscal. No obstante, lo anterior, las remuneraciones de estos empleados serán fijadas por la Asamblea o el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 2. El Revisor Fiscal deberá guardar completa reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en ejercicio de su cargo y solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma y casos previstos expresamente en la ley.

ARTICULO 68. Derecho de Deliberación. El Revisor Fiscal por derecho propio podrá intervenir en las deliberaciones de la Asamblea. Tendrá así mismo derecho a inspeccionar los libros de contabilidad, libros de actas, correspondencia, comprobantes de las cuentas y demás papeles de la entidad.

CAPITULO IX REGIMEN ECONOMICO

ARTÍCULO 69. Patrimonio

El patrimonio de VEMP C.T.A. estará constituido por los aportes sociales individuales y los amortizados, los fondos y reservas de carácter permanente, y las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial. Sin perjuicio del monto mínimo de aportes sociales que se establece en el presente estatuto, el patrimonio de la Cooperativa será variable e ilimitado.

ARTÍCULO 70. Aportes sociales individuales - características

Los aportes sociales individuales constituyen el elemento patrimonial que aportan los asociados y que tiene como finalidad principal facilitar a VEMP C.T.A. recursos económicos para la generación, mantenimiento y desarrollo de las actividades que permiten el trabajo de sus asociados. Serán cancelados por éstos, en forma ordinaria o extraordinaria y satisfechos en dinero, en especie o en trabajo; quedarán directamente afectados desde su origen en favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con ella; no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros; serán inembargables y sólo podrán cederse a otro(s) asociado(s) en el caso de retiro, previa aprobación del Consejo de Administración.

VEMP C.T.A., por medio del Gerente, certificará al asociado que lo solicite el monto de aportes sociales individuales que posea en ella.

ARTÍCULO 71. Incrementos de los aportes sociales individuales ordinarios

Pagado el aporte social individual que está establecido como requisito de asociación y que en el momento de su ingreso a VEMP C.T.A. el asociado se comprometió a cancelar, deberá incrementar sus aportes ordinarios en forma permanente con una suma mensual equivalente mínimo al cinco (5%) por ciento y un máximo del diez (10%) de la sumatoria de su compensación ordinaria y compensación extraordinaria y en el caso de los trabajadores asociados cesantes definidos en el régimen de trabajo asociado, el aporte ordinario mensual será una suma mínima equivalente al dos (2%) de un SMMLV, Igualmente los aportes sociales individuales podrán ser incrementados por decisión de la Asamblea General cuando ésta ordene la distribución de los excedentes para aumentar los aportes sociales o cuando acuerde revalorizar éstos, todo lo anterior con cargo a los excedentes.

ARTÍCULO 72. Aportes Extraordinarios

La Asamblea General con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles o delegados asistentes, ante circunstancias especiales y plenamente justificadas, podrá decretar en forma obligatoria aportes extraordinarios para ser cancelados por todos los asociados, señalando la forma y plazo para su pago.

ARTÍCULO 73. Revalorización de aportes

fc

Con cargo a un fondo de revalorización de aportes sociales se podrá mantener el poder adquisitivo constante de éstos. La Asamblea General, previo estudio y propuesta del Consejo de Administración, podrá con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles o delegados asistentes, destinar anualmente el monto de los recursos del respectivo fondo a utilizar para este efecto y definirá el porcentaje de revalorización que recibirán los aportes sociales, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real y dentro de los límites que fije el reglamento o la ley.

ARTÍCULO 74. Amortización de aportes sociales

Cuando VEMP C.T.A. haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles o delegados asistentes, podrá adquirir una parte o la totalidad de los aportes sociales individuales de los trabajadores asociados; tal amortización se efectuará constituyendo un fondo especial cuyos recursos provendrán del remanente de los excedentes del ejercicio en el monto que determine la Asamblea General y deberá hacerse en igualdad de condiciones para todos los trabajadores asociados.

ARTÍCULO 75. Monto mínimo de aportes sociales irreducibles

El monto mínimo de aportes sociales de VEMP C.T.A. será de cien mil (\$100.000) pesos m/cte., de la que se encuentra pagada el 100% de la misma y la cual no será reducible durante su existencia.

ARTÍCULO 76. Devolución de aportes por retiro del asociado

Dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se decrete la pérdida de la calidad de asociado, será devuelto el valor de los aportes que resulte a favor del asociado, previo los cruces con obligaciones y responsabilidades pendientes.

En el evento de fuerza mayor, o de presentarse grave crisis económica debidamente certificada por el revisor fiscal o el contador, el plazo para la devolución lo podrá ampliar el Consejo de Administración hasta por seis (6) meses, pudiendo reintegrarlos por cuotas o señalando turnos, reconociendo en todo caso, intereses corrientes por las sumas pendientes de devolver.

Si en la fecha de desvinculación del asociado, VEMP C.T.A. de acuerdo con el último balance producido presenta resultados económicos negativos, con el ánimo de socializar dichas pérdidas el consejo de administración podrá ordenar la retención de los aportes en forma proporcional a estas, a prorrata.

ARTÍCULO 77. Reservas – constitución y utilización

Las reservas patrimoniales serán creadas por la asamblea General, quien definirá su destino; en todo caso y de conformidad con la ley, deberá existir una reserva para proteger los aportes sociales de eventuales pérdidas. La inversión de los recursos de las reservas corresponderá efectuarla al Consejo de Administración, sin perjuicio de las disposiciones legales sobre inversiones forzosas.

JCB

Las reservas no podrán ser repartidas entre los trabajadores asociados ni acrecentarán los aportes de éstos. Esta disposición se mantendrá durante toda la existencia de VEMP C.T.A. y aún en el evento de su liquidación.

ARTÍCULO 78. Fondos - constitución y utilización.

VEMP C.T.A. podrá contar con fondos permanentes de carácter patrimonial o fondos consumibles que formarán parte del pasivo, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. De conformidad con la ley deberán existir los fondos de educación, solidaridad; Adicionalmente la cooperativa contara con los fondos de bienestar social, de seguridad social, de auxilios y beneficios para el desarrollo integral de su objeto social, su reglamentación corresponde definirla al Consejo de Administración. En el evento de liquidación, los recursos de los fondos sociales pasivos o patrimoniales no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTÍCULO 79. Incremento de las reservas y fondos

Por regla general con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos de VEMP C.T.A., respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley. Igualmente, y de conformidad con la ley la cooperativa podrá registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

ARTÍCULO 80. Auxilios y donaciones

Los auxilios y donaciones que reciba VEMP C.T.A., incrementarán el patrimonio de la entidad. Durante la existencia de la Cooperativa y en el evento de liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTÍCULO 81. Límite de aportes sociales individuales

Ningún asociado, podrá ser titular de más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de VEMP C.T.A.

ARTÍCULO 82. Participación en las Pérdidas

Al retiro, exclusión o fallecimiento del asociado, si existieren pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con las reservas (no aplica si las obligaciones fueron contraídas antes de la fecha de ingreso del asociado), VEMP C.T.A. afectará en forma proporcional y hasta su valor total el aporte social individual por devolver al asociado o a sus beneficiarios.

ARTÍCULO 83. Manejo Presupuestario

VEMP C.T.A. elaborará el presupuesto para el ejercicio económico en forma adecuada, técnica y justificada y proyectará sus ingresos de tal forma que le permita cubrir todos los costos y gastos necesarios para el desarrollo de sus actividades y tener la disponibilidad para retribuir con base en ellos y de la mejor manera posible la contribución de trabajo personal de sus asociados, así como para atender el pago de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social y demás

servicios de previsión establecidos en el régimen respectivo e incrementar los fondos de educación, solidaridad, bienestar social, auxilios y beneficios y de seguridad social que garanticen el cumplimiento de los programas a realizar y la existencia de los recursos necesarios para atender estas actividades.

ARTÍCULO 84. Ejercicio Económico

De conformidad con la ley, el ejercicio económico de VEMP C.T.A. será anual y se cerrará el 31 de diciembre. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborará el balance y los demás estados financieros.

ARTÍCULO 85. Destinación de excedentes

Si del ejercicio resultaren excedentes, éstos se aplicarán de la siguiente forma: un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales; un veinte por ciento (20%) como mínimo para el fondo de educación y un diez por ciento (10%) mínimo para el fondo de solidaridad.

El remanente podrá aplicarse en todo o en parte según decisión de la Asamblea General así:

1. Destinándolo para la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
2. Destinándolo para servicios comunes y seguridad social.
3. Retornándolo a los trabajadores asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.
4. Destinándolo a un fondo para amortización de aportes sociales de los trabajadores asociados.

PARÁGRAFO. - No obstante, lo dispuesto en este artículo, el excedente de VEMP C.T.A. se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores y a restablecer el nivel de la reserva de protección de aportes sociales cuando ésta se hubiere empleado para compensar pérdidas.

CAPITULO X REGULACION DE LA RELACION DE TRABAJO ASOCIADO

ARTÍCULO 86. Organización del Trabajo y su regulación

VEMP C.T.A. organizará directamente y bajo su responsabilidad las actividades de la contribución personal de trabajo de sus asociados con autodeterminación, autogobierno, libertad y autonomía democrática, técnica y administrativa, asumiendo los riesgos en su realización. El trabajo estará a cargo de los trabajadores asociados sin sujeción a la legislación laboral para trabajadores asalariados dependientes, de acuerdo con la ley, el presente estatuto, el régimen de trabajo asociado, y el de compensaciones.

Los Regímenes de Trabajo Asociado y Regímenes de Compensaciones se adoptarán en forma separada en dos reglamentos independientes. Su aprobación y reforma corresponde a la Asamblea General, siendo competencia del Consejo de Administración establecer las políticas y procedimientos particulares que se requieran para su debida aplicación.

Aprobados por la Asamblea General los Regímenes de Trabajo Asociado y Regímenes de Compensaciones, serán socializados y los trabajadores asociados quedan obligados a acatarlos y a cumplir sus disposiciones como expresión de sujeción a las decisiones colectivas adoptadas.

ARTÍCULO 87. Contenido del Régimen de Trabajo Asociado.

El Régimen de Trabajo Asociado contendrá los siguientes aspectos: Las condiciones o requisitos para la vinculación al trabajo asociado; las jornadas de trabajo, horarios, turnos, los días de descanso, permisos, licencias y demás formas de ausencias temporales del trabajo, el trámite para solicitarlas, justificarlas y autorizarlas; la organización administrativa de la Cooperativa, los cargos de dirección; incompatibilidades y prohibiciones en la relación del trabajo asociado; criterios para la valoración de oficios o puestos de trabajo; el período y proceso de capacitación y evaluación del trabajador asociado que lo habilite para la actividad que desarrolla la Cooperativa y a lo largo de la relación de trabajo; los derechos y deberes relativos a la relación de trabajo asociado; el proceso disciplinario relacionado con el trabajo asociado, causales y clases de sanciones, procedimiento, órganos competentes para su imposición, forma y términos para interponer y resolver los recursos; causales de suspensión y terminación relacionadas con las actividades de trabajo y procedimiento para su aplicación; disposiciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo y las demás normas que se consideren necesarias y convenientes para regular las relaciones de trabajo asociado.

ARTÍCULO 88. Contenido del Régimen de Compensaciones

El Régimen de Compensaciones consagrará los siguientes aspectos: las modalidades de compensación, montos o porcentajes de la mismas para los diferentes niveles o escalas para los diferentes trabajos o responsabilidades, los factores y criterios para su determinación, la periodicidad en que serán entregadas y la forma de pago; los pagos que siendo necesarios para la realización de la actividad no constituyen compensaciones, así como también lo relativo a los reconocimientos por los descansos de trabajo, las deducciones y retenciones que se le pueden practicar a las compensaciones, requisitos, condiciones y límites; los aportes sociales sobre compensaciones; forma de entrega de las compensaciones; y las demás disposiciones necesarias para regular el contenido del régimen de compensaciones.

ARTÍCULO 89. Seguridad Social Integral.

VEMP C.T.A. de conformidad con las disposiciones legales vigentes vinculará a sus asociados al Sistema de Seguridad Social Integral, para lo cual los trabajadores asociados contribuirán al pago de la correspondiente cotización en salud y pensiones en las proporciones que dispone la Ley 100 de 1993, para los subsistema de riesgos profesionales y caja de compensación familiar la cooperativa aportará el cien (100%) por ciento, sin perjuicio de poder destinar para estos fines los recursos del fondo de bienestar social. El Consejo de Administración expedirá las reglamentaciones que fueren pertinentes.

PARAGRAFO 1: La Cooperativa será responsable del proceso de afiliación y pago de los aportes de los trabajadores asociados al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales), para tales efectos, les serán aplicables todas las disposiciones legales vigentes sobre la materia para trabajadores dependientes (art 6 Ley 1233 de 2008).

PARAGRAFO 2: Para cotizar a salud, pensión, riesgos laborales, el ingreso base de cotización será la suma de la compensación ordinaria y extraordinaria mensual que reciba el trabajador asociado, y la proporción para su pago será la establecida en la ley para el régimen de trabajo dependiente (art 6 Ley 1233 de 2008).

ARTÍCULO 90. Ingreso base de Cotización

Para efectos de la cotización a ARL, EPS Y FONDO DE PENSIONES la cooperativa tendrá en cuenta que, para liquidar los aportes, el ingreso base de cotización no podrá ser inferior a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

ARTÍCULO 91. Sometimiento a las disposiciones legales sobre trabajo de menores, Maternidad, salud ocupacional y respeto a toda forma de trabajo.

La Cooperativa y sus asociados estarán sometidos a cumplir todas las disposiciones legales relacionadas con la protección de los menores trabajadores, la maternidad y la seguridad y salud en el trabajo, debiendo en este caso adoptar los correspondientes reglamentos y programas señalados por las normas legales vigentes, e igualmente la Cooperativa velará por la protección especial de toda forma de trabajo, conforme a las disposiciones legales y a los tratados internacionales.

ARTÍCULO 92. Causas para vincular trabajadores no asociados

La Cooperativa podrá excepcionalmente y en forma justificada contratar trabajadores asalariados dependientes por las siguientes causas:

1. Para trabajos ocasionales o accidentales referidos a actividades distintas de las actividades normales y permanentes de "VEMP C.T.A."
2. Para remplazar temporalmente trabajadores asociados que se encuentren imposibilitados para prestar su servicio, siempre que la actividad sea indispensable para el cumplimiento del objeto social de "VEMP C.T.A."
3. Para vincular personal técnico especializado, que resulte indispensable para el cumplimiento de un proyecto o programa dentro del objeto social de la Cooperativa, que no exista entre los trabajadores asociados y no desee vincularse como asociado a "VEMP C.T.A."

PARÁGRAFO. - En el evento que "VEMP C.T.A." tenga trabajadores asalariados, las relaciones de trabajo con éstos se registrarán por las normas vigentes del Código Sustantivo del Trabajo.

EB

CAPITULO XI INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 93. Incompatibilidades Generales

Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y quienes cumplan las funciones de Tesorero y Contador, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad, o primero civil y no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.

ARTÍCULO 94. Incompatibilidades para Contratar

Los cónyuges, compañeros(as) permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración y del Representante Legal de VEMP C.T.A. tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la misma.

ARTÍCULO 95. Incompatibilidades en los reglamentos

El Régimen de Trabajo Asociado, otros reglamentos internos, perfiles de cargo y demás disposiciones que dicte el Consejo de Administración, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que se consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la Cooperativa.

ARTÍCULO 96. Prohibiciones: No está permitido a la cooperativa:

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorgan a las cooperativas.
3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores o fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
4. Desarrollar actividades distintas a las enumeradas en el estatuto ni,
5. Transformarse en sociedad comercial.

ARTÍCULO 97. Prohibición para actuar como intermediario o empresa de servicios temporales.

VEMP C.T.A. no podrá actuar como empresa de intermediación laboral, ni dispondrá del trabajo de los asociados para suministrar mano de obra temporal a usuarios o a terceros beneficiarios, ni remitirá a sus asociados como trabajadores en misión con el fin de que estos atiendan trabajos propios de un usuario o tercero beneficiario del servicio, ni permitirá que respecto de los asociados se generen relaciones de subordinación o dependencia con terceros contratantes.

ARTÍCULO 98. Prohibición para actuar como entidad de afiliación colectiva.

VEMP C.T.A. sólo afiliará al sistema de Seguridad social integral a sus asociados.

CAPITULO XII
REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA, DE LOS
DIRECTIVOS Y DE LOS TRABAJADORES ASOCIADOS

ARTÍCULO 99. Responsabilidad de la Cooperativa

VEMP C.T.A. se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe el Consejo de Administración, el Gerente o mandatario de VEMP C.T.A., dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTÍCULO 100. Responsabilidad de los asociados con la Cooperativa

El asociado se hace responsable con VEMP C.T.A. hasta por el monto de sus aportes sociales individuales pagados o que esté obligado a pagar y con los demás derechos económicos que posea en ella.

En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales particulares de los asociados con VEMP C.T.A., ésta podrá exigir garantías personales o reales que respalden las obligaciones específicas y según se estipule en cada caso.

ARTÍCULO 101. Responsabilidad de los asociados con los acreedores de la Cooperativa

La responsabilidad de los asociados para con los acreedores de VEMP C.T.A. se limita al monto de los aportes sociales individuales pagados o que estén obligados a aportar y comprende las obligaciones contraídas por VEMP C.T.A. desde su ingreso y las existentes en la fecha de su retiro, exclusión o fallecimiento.

ARTÍCULO 102. Responsabilidad de titulares de los órganos de administración y vigilancia

Los miembros del consejo de administración y de la junta de vigilancia, el revisor Fiscal, el gerente y demás funcionarios de VEMP C.T.A., serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento o violación de las normas legales, estatutarias y reglamentarias, y responderán personal y solidariamente.

Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto. El Gerente y los funcionarios o asociados directivos de VEMP C.T.A. salvarán su responsabilidad dejando expresamente consignado y sustentado su desacuerdo con la decisión adoptada y absteniéndose de ejecutarla.

CAPITULO XIII
FUSION, INCORPORACIÓN, ESCISION Y TRANSFORMACIÓN

ARTÍCULO 103. Fusión

VEMP C.T.A. por determinación de la Asamblea General con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles o delegados asistentes, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades cooperativas, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando una denominación diferente y constituyendo una nueva cooperativa que se hará cargo del patrimonio de las cooperativas disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 104. Incorporación

VEMP C.T.A. podrá, por decisión de la Asamblea General con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles o delegados asistentes, disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad cooperativa adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de GEP C.T.A.

Igualmente, la Asamblea General con la mayoría antes señalada, podrá aceptar la incorporación de otra entidad cooperativa de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la Cooperativa incorporada.

ARTÍCULO 105. Escisión

VEMP C.T.A. de conformidad con el procedimiento previsto en las disposiciones legales vigentes, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados o delegados asistentes, sin disolverse podrá escindirse cuando transfiera en bloque una o varias partes de su patrimonio a una o más cooperativas o entidades de la Economía Solidaria ya existentes o las destine a la creación de una o varias de éstas, quienes se denominarán entidades beneficiarias.

Los asociados de VEMP C.T.A. participarán en los aportes sociales de las entidades beneficiarias en la misma proporción que tengan en aquella, salvo que por unanimidad de los asociados o delegados asistentes a la asamblea general, se apruebe una participación diferente.

ARTÍCULO 106. Transformación

Por decisión de la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles o delegados asistentes, VEMP C.T.A. podrá disolverse sin liquidarse para transformarse en otra entidad de la economía solidaria.

CAPITULO XIV DISOLUCIÓN PARA LA LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 107. Causales de disolución para liquidación

VEMP C.T.A. deberá disolverse y liquidarse por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados.

2. Por reducción del número de asociados a menos del requerido por la ley para la constitución de una cooperativa de trabajo asociado, si esta situación se prolonga por más de seis (6) meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social, para la cual fue creada.
4. Por fusión o incorporación a otra cooperativa.
5. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.
6. Porque los medios que se empleen para el cumplimiento de sus fines, o porque las actividades que se desarrollen sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres, al espíritu del cooperativismo y a los principios filosóficos institucionales.
7. La disolución y liquidación deberán ser aprobadas por las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles o delegados asistentes a la asamblea general convocada para tal fin, y el procedimiento deberá someterse a las disposiciones legales vigentes y de los organismos gubernamentales de control y vigilancia.

PARÁGRAFO: En los casos señalados en los numerales 2, 3 y 6 del artículo anterior, la Superintendencia de la Economía Solidaria o la entidad que ejerza la vigilancia y control, otorgará a la cooperativa el plazo de acuerdo a lo establecido en la norma reglamentaria, para que se subsane la causal o para que en el mismo término convoque a asamblea general, con el fin de acordar la disolución. Si transcurrido dicho término la cooperativa no subsana la causal o no ha reunido la asamblea; la Superintendencia de economía solidaria o la entidad que ejerza la vigilancia y control decretará la disolución y nombrará el liquidador o liquidadores.

ARTÍCULO 108. Proceso de liquidación

Decretada la disolución de VEMP C.T.A., se procederá a su liquidación, la cual se hará de conformidad y con la prelación de pagos establecida en las normas legales vigentes y en consecuencia no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En tal caso, deberá adicionarse a su razón social la expresión "en liquidación".

ARTÍCULO 109. Liquidador

Cuando la disolución sea acordada por la Asamblea General ésta designará un (1) liquidador. Si no lo designa o si el designado no inicia sus funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, la entidad estatal de inspección y vigilancia de VEMP C.T.A. procederá a nombrarlo.

PARÁGRAFO: Serán deberes del liquidador los siguientes:

- a) Concluir las operaciones pendientes al término de la disolución.
- b) Elaborar inventarios de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros, de los documentos y papeles.

- c) Exigir cuentas de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la cooperativa y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
- d) Liquidar y cancelar las cuentas de la cooperativa con terceros y con cada uno de los asociados.
- e) Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
- f) Enajenar los bienes de la cooperativa.
- g) Presentar estados de liquidación cuando los asociados los soliciten.
- h) Rendir cuentas periódicas de su mandato, y al final de la liquidación obtener de parte de la Superintendencia de la economía solidaria la autorización del finiquito respectivo.
- i) Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

Los honorarios del liquidador serán fijados y regulados por la asamblea, o en su defecto por la entidad que los designe y en el mismo acto de su nombramiento.

ARTÍCULO 110. Destino del remanente

Efectuada la liquidación y si quedare algún remanente, éste será transferido a una Cooperativa o Precooperativa con objetivos afines a los de VEMP C.T.A., que será escogida por la Asamblea General que decreta la disolución. En su defecto el remanente se trasladará a un fondo para la investigación cooperativa, administrado por un organismo cooperativo de tercer grado o la entidad sin ánimo de lucro a quien la Asamblea defina y de conformidad con la ley

ARTÍCULO 111. Términos en días y períodos anuales

Cuando en el estatuto no se hace precisión si los días son hábiles o calendario, siempre se entenderán hábiles y en este caso serán aquellos en que VEMP C.T.A. tiene abiertas sus oficinas y dependencias para la atención de sus trabajadores asociados, sin contar los días domingos y festivos.

Cuando el estatuto se refiera a períodos anuales para el nombramiento de los miembros de los órganos de dirección y vigilancia, se entenderá que éstos están comprendidos entre una y otra Asamblea General Ordinaria, sin sujeción a las fechas de celebración de las mismas y sin que necesariamente dicho período sea mayor o menor a trescientos sesenta y cinco (365) días.

ARTÍCULO 112. Reglamentación del estatuto

El presente estatuto, de conformidad con la ley, será reglamentado por el Consejo de Administración con el propósito de facilitar su aplicación, el funcionamiento interno y la prestación de servicios.

ARTÍCULO 113. Reformas estatutarias

Las reformas estatutarias proyectadas por el Consejo de Administración de VEMP C.T.A., serán enviadas a los asociados al notificárseles la convocatoria para la reunión de la Asamblea General, o a más tardar quince (15) días calendario antes de ésta. Cuando tales reformas sean propuestas por los asociados, deben contar con la iniciativa de por lo menos el veinte por ciento (20%) de ellos y serán enviadas al Consejo de Administración a más tardar el último día del mes de

diciembre de cada año, para que este organismo las analice detenidamente y las haga conocer a la Asamblea General Ordinaria con su concepto respectivo. Las reformas estatutarias serán aprobadas por la Asamblea General con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles o delegados asistentes a la misma.

ARTÍCULO 114. Normas supletorias

Cuando la ley, los decretos reglamentarios, la doctrina, los principios cooperativos generalmente aceptados, el presente estatuto, los Regímenes de Trabajo Asociado y Compensaciones y demás reglamentos de VEMP C.T.A. no contemplaren la forma de proceder o regular una determinada actividad, se recurrirá a las disposiciones generales sobre sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas.

El presente estatuto fue aprobado por asamblea general Ordinaria, celebrada el día 30 de marzo de 2022 en Bogotá D.C., de Colombia.


Anderson M.S.
ANDERSON MARTINEZ SUAREZ
Presidente
C.C. 1.233.494.031



EDWIN VELASQUEZ ARANGO
Secretario
CC 1.072.192.428